

P-12565

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0004262**

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad **OMYA INTERNATIONAL AG**, domiciliada en Oftringen – Argovia, Suiza,, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **14155** notificado el 09 de diciembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga por dos (2) meses para dar respuesta al referido oficio, presentada el 27 de enero de 2017, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Título

De acuerdo con la objeción realizada, se aclara que se modificó el título con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada. De esta manera, el título ha sido modificado a: “*CRUMBLES QUE COMPRENDEN UN MATERIAL QUE CONTIENE CARBONATO DE CALCIO Y SU PROCESO DE OBTENCIÓN*”.

2. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de dieciséis (16) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 2.1 El nuevo capítulo reivindicatorio no incluye la antigua reivindicación 15.
- 2.2 Se reemplazó el término “*desechos finos*” por el término “*crumbles*”.
- 2.3 Se eliminaron algunos de los términos considerados como imprecisos.
- 2.4 Se eliminaron algunas de las expresiones consideradas como no limitativas.
- 2.5 Se incluyeron algunas de las características opcionales o preferentes en reivindicaciones dependientes adicionales.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene mayor número de reivindicaciones que el inicialmente presentado, específicamente una (1) reivindicación adicional, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

3.1 Como primera medida, se informa que el nuevo capítulo reivindicatorio no incluye la antigua reivindicación 15. De este modo, la objeción realizada a dicha reivindicación ha sido subsanada.

3.2 Su Despacho ha indicado que el preámbulo en las antiguas reivindicaciones 1, 5 y 13, “*desechos finos*”, “*un proceso para la preparación de desechos finos*” y “*artículo*”, es general y no permite comparar adecuadamente la invención con el estado del arte; ante lo cual el solicitante manifiesta su completo desacuerdo e indica que el preámbulo de dichas reivindicaciones es completamente entendido por una persona versada en la técnica. No obstante, se informa que el término “*desechos finos*” ha sido reemplazado por su término equivalente en inglés “*crumbles*”, ya que la traducción empleada en español no es apropiada para el término “*crumbles*”, término completamente entendido por una persona versada en el arte.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los “*crumbles*” de la presente solicitud corresponden realmente a trozos de carbonato de calcio, es esencial entender que dichos “*crumbles*” son definidos por su tamaño de partícula y área superficial específica, lo cual los hace nuevos en relación con el estado del arte.

3.3 En cuanto a los términos “*finos*”, “*por lo menos*”, “*mediano*” y “*uno o más*” considerados como imprecisos, se informa que:

- El término “*finos*” no es incluido en el nuevo capítulo reivindicatorio.
- La expresión “*diámetro mediano de tamaño de partícula en peso*” ha sido reemplazada por “*tamaño de partícula medio de peso*”, la cual es ampliamente conocida por una persona versada en la técnica.
- No se considera necesario definir o eliminar los términos “*por lo menos*” y “*uno o más*”.

3.4 Por su parte, las expresiones “*de preferencia*”, “*con mayor preferencia*”, “*muy preferentemente*” consideradas como no limitativas, no son incluidas en el nuevo capítulo reivindicatorio. Adicionalmente, la expresión “*y/o*” ha sido eliminada de algunas frases.

3.5 Además, se informa que algunas de las características opcionales o preferentes han sido incluidas en reivindicaciones dependientes adicionales; específicamente, las características preferentes dadas en las antiguas reivindicaciones 10 y 14.

3.6 En relación con los términos “*un material que contiene carbonato de calcio*”, “*partículas*”, “*un material de relleno particulado*”, “*una capa de tratamiento*”, “*un agente hidrofobizante*”, “*un ácido carboxílico alifático*”, “*proveer*”, “*deshidratar mecánicamente*”, “*un grupo alifático lineal, ramificado y cíclico*”, “*secar*”, “*dispersar*”, “*un dispersante a base de poliacrilato*”, “*plástico*”, “*películas*”, “*películas sopladas*”, “*películas respirables*”, “*fibras*”, “*cloruro de polivinilo*”, “*plastisoles*”, “*polímeros termo-endurecibles*”, “*poliésteres insaturados termo-endurecibles*”, “*poliuretanos insaturados termoendurecibles*”, “*alimentos*”, “*artículos cosméticos*”, “*sellantes*”, “*farmacéuticos*”, “*papel*”, “*estucados de papel*”, “*artículos de recubrimiento*”, “*pintura*” y “*adhesivos*” considerados como generales, se aclara que:

- Los términos “*un material que contiene carbonato de calcio*”, “*partículas*”, “*un material de relleno particulado*”, “*una capa de tratamiento*”, “*un agente hidrofobizante*”, “*un ácido carboxílico alifático*” y “*un grupo alifático lineal, ramificado y cíclico*” son definidos en el capítulo reivindicatorio anteriormente presentado.
- El término “*proveer*” es fácilmente entendido por una persona versada en el arte a la luz de sus conocimientos estándar, quien sabe que dicho término hace referencia a “*añadir*” o “*agregar*”.
- Los términos “*deshidratar mecánicamente*”, “*secar*” y “*dispersar*” son fácilmente entendidos por una persona versada en el arte.
- No se considera pertinente definir los términos “*un dispersante a base de poliacrilato*”, “*plástico*”, “*películas*”, “*películas sopladas*”, “*películas respirables*”, “*fibras*”, “*cloruro de polivinilo*”, “*plastisoles*”, “*polímeros termo-endurecibles*”, “*poliésteres insaturados termo-endurecibles*”, “*poliuretanos insaturados termoendurecibles*”, “*alimentos*”, “*artículos cosméticos*”, “*sellantes*”, “*farmacéuticos*”,

“papel”, “estucados de papel”, “artículos de recubrimiento”, “pintura” y “adhesivos”, ya que ello significaría limitar innecesariamente la presente invención.

- 3.7 Su Despacho ha indicado que la antigua reivindicación 5 presenta una falsa dependencia con respecto a las antiguas reivindicaciones 1 a 4; ante lo cual el solicitante manifiesta su completo desacuerdo y ha decidido mantener la reivindicación 5 tal como se presentó anteriormente.
- 3.8 Por otro lado, el solicitante también expresa su desacuerdo en relación con la objeción realizada a la antigua reivindicación 5, en la cual el examinador manifiesta que dicha reivindicación no incluye las condiciones técnicas del método. Es así como el solicitante considera que el método divulgado en dicha reivindicación es claro y permite su comparación con el estado de la técnica sin ningún inconveniente.
- 3.9 Asimismo, el solicitante no comparte la opinión del examinador en relación con la antigua reivindicación 13, y manifiesta que el *“artículo”* divulgado también es claro y permite su comparación con el estado de la técnica sin ningún inconveniente.
- 3.10 Finalmente, en cuanto a la antigua reivindicación 14, el solicitante expresa que dicha reivindicación no hace referencia a los usos que se le puede dar a los *“crumbles”*; por tanto, no considera aplicable la objeción realizada por el examinador.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 16 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. **14155** notificado el 09 de diciembre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por dieciséis (16) reivindicaciones.
- Comprobante pago tasa por una (1) reivindicación adicional.